

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-2068-2021</b>		
Fecha: 2021-10-22	Hora: 17:35:15	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.**

El Secretario General (E) de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-09-1676 del 30 de septiembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-165102-016-2012, el cual incluye el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso AGRICOLA, cuyo titular es la sociedad INBAPALMA, S.A. identificada con NIT. 900.259.195-5, mediante resolución No. 200-03-50-01-0015 del 25 de enero de 2012, se da inicio al trámite ambiental en beneficio del predio denominado finca Las Américas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-22168 localizado en las coordenadas cartográficas: NORTE: 1.336.599 y ESTE: 1.047.378 del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0510 de 2012 se otorgó concesión de aguas Subterráneas por un término de 10 años.

Características:

- Cantidad 1.1 00 LPS, durante 2 horas al día, 5 días a la semana, equivalentes 42,6 m3 semanales.

Proveído notificado personalmente el día 31 de mayo de 2012.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizo evaluación de información de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando el inventario en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0456 del 15 de marzo de 2021, los cuales se traen a colación.

Recomendaciones

Requerir al usuario para que en atención a la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales de la finca Las Américas; en un término de 30 días calendario, se sirva a presentar para estudio documento con la siguiente información:

- Área productiva total del predio
- Demanda hídrica actual
- Referenciar la capacidad de los tanques implementados para el almacenamiento de aguas

Requerir al usuario para que en un término de 30 días calendarios presente:

- informe de avances de la implementación de medidas de reducción y optimización del consumo de agua, conforme a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente

**Resolución**  
**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.**

y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado mediante resolución No. 1560 del 09 de noviembre de 2016.

- Realice reparación y/o reposición de las tuberías del sistema de captación que se encuentran con fisuras.
- Realice acciones de preservación de la fuente hídrica superficial, mediante reforestación de las orillas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley... Encargados por la Ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*(...) ejercer la función máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas o cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que esta sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-0456-2021, se procederá a requerir a la sociedad INBAPALMA, S.A. identificada con NIT. 900.259.195-5, a través de su representante legal para que se sirva a dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad INBAPALMA, S.A. identificada con NIT. 900.259.195-5, a través de su representante legal, para que se sirva a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

**Resolución**  
**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.**

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-2068-2021</b>		
Fecha: 2021-10-22	Hora: 17:35:15	Folios: 0

1. Presente informe de avances de la implementación de medidas de reducción y optimización del consumo de agua, conforme a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado mediante resolución No. 1560 del 09 de noviembre de 2016.
2. Realice reparación y/o reposición de las tuberías del sistema de captación que se encuentran con fisuras.
3. Realice acciones de preservación de la fuente hídrica superficial, mediante reforestación de las orillas.
4. Presentar los documentos con información que dictamine el área productiva total del predio, demanda hídrica solicitada (consumo semanal de agua que requiere el usuario) y referenciar la capacidad de los tanques implementados para el almacenamiento de agua.

**Parágrafo 1:** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas de los numerales del artículo primero se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** informar a la sociedad INBAPALMA, S.A. identificada con NIT. 900.259.195-5, que una vez presentada la información requerida se realizara visita técnica de verificación.

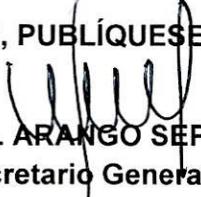
**ARTÍCULO TERCERO: Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

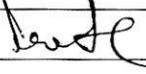
**ARTÍCULO CUARTO: Notificar** la presente Resolución a la sociedad INBAPALMA, S.A. identificada con NIT. 900.259.195-5, a través de su representante legal a través de su representante Legal el señor ANDRES MORENO VELEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía número 70.569.946, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
**Secretario General (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		28/07/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.